

EXP. 08676-IC-04-2019-PROGRAMADA-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad: *ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, Representada Legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado: *DON POLLO*, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar inscripción del lugar de trabajo denominado: *DON POLLO*, ubicado en:

. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. En el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con el señor _____, en calidad de encargado del centro de trabajo, quien manifestó que el titular de la relación laboral es: la sociedad: *ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE*, Representada Legalmente por el señor: _____, propietaria del centro de trabajo denominado: *DON POLLO*, con Número de Identificación Tributaria:

; quien alego lo siguiente: ““Que solicitara la inscripción””, después de haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: **INFRACCION UNO**: Al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Fijando un plazo de cinco días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente re inspección el día tres de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folio cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la **infracción uno**: no había sido subsanada relativa al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al

no haber cumplido la obligación de inscribir la empresa o establecimiento en el registro de Establecimientos que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y II de la Constitución de la Republica de El Salvador, se mando a OIR a la sociedad: *Administradora de restaurantes de el salvador sociedad anónima de capital variable, representada legalmente por el señor:* _____, *propietaria del centro de trabajo denominado: Don Pollo*, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina, y fue *citada por primera vez* a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve; la cual no fue verificada la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificado y citado legalmente, y con base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le *cito para que compareciera por segunda vez, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve;* PREVINIENDOLE; que de no asistir al segundo señalamiento en el tramite sancionatorio, las presentes diligencias quedarían en estado de dictar resolución definitiva, llevándose a cabo la audiencia en la segunda cita, dicha diligencia fue evacuada por la Licenciada _____, en calidad de apoderada general Judicial de la sociedad citada, quien manifestó lo siguiente: ““Que las personas que atendieron a los inspectores en sus visitas no pudieron explicar, ni mostrar los documentos solicitados, además por error involuntario no mostraron las diligencias por haber sido trasapeladas, pero siempre se ha tenido la voluntad de cumplir con las Leyes Laborales y todos los establecimientos se encuentran legalmente inscritos, como muestra de ello agrega la inscripción del establecimiento a las presentes diligencias, con la cual demuestra que el establecimiento se encontraba inscrito desde antes que la inspección fuera realizada. Aclara además que la representante legal de la sociedad es la señora:

s””, y presenta como prueba documental copia de la inscripción del centro de trabajo para que se agregue a las presentes diligencias. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- No obstante lo anterior es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: Vista la documentación presentada, y analizados los alegatos expuestos, por la apoderada de la sociedad: *ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora:* _____ citada, y Manifestó: ““Que las personas que atendieron a los inspectores en sus visitas no pudieron explicar, ni mostrar los documentos solicitados, además por error involuntario no mostraron las diligencias por haber sido trasapeladas, pero siempre se ha tenido la voluntad de cumplir con las Leyes Laborales y todos los establecimientos se encuentran legalmente inscritos, como muestra de ello agrega la inscripción del establecimiento a las presentes diligencias, con la cual demuestra que el establecimiento se encontraba inscrito desde antes que la inspección fuera realizada”””. Asimismo se hace constar que en audiencia de oír la referida apoderada en conjunto con los alegatos se agregó a las presentes diligencias la documentación que consiste en: 1- escrito

presentado por parte de la defensa en el que reza que la sociedad no ha infringido el Art. 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que la sociedad cumple con la obligación de tener inscrito sus establecimientos y deja una copia de la inscripción en cada uno de los puntos de venta. 2- Comprobante de la inscripción realizada con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, en el registro que se lleva en el Registro de Establecimiento de las Oficinas de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de la sucursal DON POLLO objeto de la inscripción practicada en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, identificada como DON POLLO N° 107 de las cuales se adjuntan a las presentes diligencias en folios del 18 al 26; y verificándose con la documentación presentada con ello se puede verificar que la sociedad empleadora subsana la infracción puntualizada al haber cumplido la obligación señala en el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Por haber demostrado con pruebas idóneas y pertinentes el cumplimiento de la obligación señalada. Por lo que de conformidad al Principio de defensa y contradicción con fundamento en el artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, “El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de Prueba Pertinentes. En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, y solo cuando expresamente lo disponga la Ley podrá adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes”. En consecuencia, es procedente absolver a la sociedad: administradora de restaurantes de el salvador sociedad anónima de capital variable, representada legalmente por la señora: , propietaria del centro de trabajo denominado: Don Pollo, sucursal N° 107 del pago de Multa.

*IV.- Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional y en base al artículo 628 del Código de Trabajo, es procedente Absolver del pago de Multa, a la sociedad: **ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora: propietaria del centro de trabajo denominado: DON POLLO SUCURSAL N° 107,** al haber cumplido la obligación de inscribir el centro de trabajo en el registro que para ese efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Absuélvase del pago de Multa, a la sociedad: **ADMINISTRADORA DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por la señora: propietaria del centro de trabajo denominado: DON POLLO SUCURSAL N° 107,** al haber cumplido la obligación de inscribir el centro de trabajo en el registro que para ese efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en consecuencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. HÁGASE SABER.-

J

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]


En

a las trece horas con veinte minutos del día diez del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a Sociedad Apícola y Fideicomiso de Restaurantes de El Salvador S.A. presentada legalmente por el Sr. mediante el que la que deje en poder de quien manifiesta ser encargado de la sociedad arriba mencionada y para constancia firmamos.

Secretario notificador. *[Handwritten signature]*

F. *[Handwritten signature]*

N.

C. Encargado

20/10/19

73:30